



Tipo de proceso	: Divisorio
Radicación	: 11001310301920210007200

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil del demandante en caso de que éste cuente con tal registro y en el que se aclare la clase de división que se pretende, ello toda vez que el adjunto al legajo hace referencia a partición material, persiguiéndose en la demanda a una división *ad valorem*.

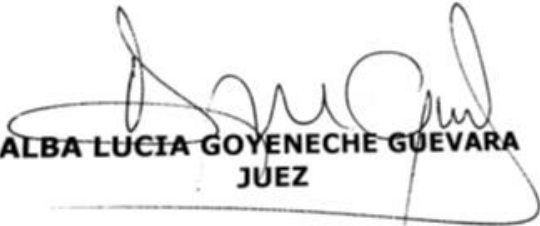
2. Anéxese certificado de tradición del bien inmueble base de la acción, debidamente actualizado, toda vez que en el expediente no obra dicho documento.

3. Alléguese en debida manera el dictamen pericial en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., actualizado al año 2021, refiriendo en especial la clase de división que fuere procedente, estableciéndose la línea divisoria, en caso de que ello resulte necesario, pues el allegado carece de tales características.

4. Alléguese en debida manera la Escritura Pública No. 1164 de 2003, en razón a que la obrante en el legajo se encuentra arrimada de manera desorganizada.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. de. P., en lo que al domicilio del demandante y de los demandados concierne.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 24/02/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 32

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria